



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	SANTIAGO PEREIRA TOBÓN
Demandado	CARLOS HUMBERTO MOLINA LÓPEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00099 00
Decisión	Ordena Remisión expediente digital

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, se accede a su pedido y como consecuencia, por la secretaria del despacho se ordena la remisión del link de ONEDRIVE, en el cual se encuentra conformado el expediente digital de la referencia y el respectivo proceso ORDINARIO LABORAL, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 4 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 1 de febrero de 2022, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JOHANA PÉREZ HENAO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00023 00
Decisión	Niega solicitudes – requiere apoderado parte ejecutante

En atención al memorial presentado por el Dr. JORGE WILLIAM MESA VANEGAS, dentro del presente proceso, mediante el cual presenta renuncia al poder, el mismo no es de recibo por parte del despacho, toda vez que dentro del presente trámite, a la fecha no se le ha reconocido personería para actuar en representación de la ejecutada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, ni obra solicitud dentro del dossier para tal fin.

De otro lado, en atención a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se le requiere para que allegue la misma debidamente coadyuvada por la parte ejecutada y así mismo, deberá allegar el citado acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 4 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 1 de febrero de 2022, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA
Demandado	GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA y OTROS
Interlocutorio	7
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00154 00
Decisión	Rechaza Demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en consideración a que ha transcurrido el plazo concedido en el auto que devolvió la demanda y exigió los requisitos a que había lugar tendientes a que la misma fuera admitida sin que dichos requisitos fueran satisfechos, se procederá a rechazar la demanda.

De otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento del proceso presentada por las partes, la misma se torna improcedente en virtud de lo anteriormente dispuesto y como consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA** quien se identifica con la C.C. 22.041.310, en contra de **GILBERTO DE JESÚS BEDPYA OSPINA** con C.C. 15.332.088 y los herederos determinados e indeterminados de **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 4 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 1 de febrero de 2022, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**